



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2012, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se regula la escalada en determinadas áreas críticas para el Águila Real, el Alimoche Común y el Halcón Peregrino en el Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Decreto 32/90, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección, incluye al Águila Real (*Aquila chrysaetos*) en la categoría de especie “vulnerable” reservada a aquellas especies que corren riesgo de pasar a las categorías anteriores en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellas no son corregidos. La inclusión de una especie en esta categoría exige la redacción de un Plan de Conservación en el que se establecerán todas las medidas necesarias para eliminar los factores de riesgo que amenazan a la especie y permitir el mantenimiento de una población viable y numéricamente adecuada. El Decreto 137/2001, de 29 de noviembre, aprueba el plan de Conservación del Águila Real (*Aquila chrysaetos*).

Segundo.—El Decreto 32/90, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección, incluye al Alimoche Común (*Neophron percnopterus*) y al Halcón Peregrino (*Falco peregrinus*) en la categoría de especies de “interés especial” en la que se pueden incluir aquellas especies que sin estar contempladas en los apartados anteriores sean merecedoras de una atención particular en función de su valor científico, ecológico, cultural o por su singularidad. La inclusión de una especie en esta categoría exige la redacción de un Plan de Manejo en el que se indiquen tanto las directrices como las medidas necesarias para asegurar su conservación. El Decreto 135/2001, de 29 de noviembre, aprueba el Plan de Manejo del Alimoche Común (*Neophron percnopterus*) y el Decreto 150/2002, de 28 de noviembre, aprueba el Plan de Manejo del Halcón Peregrino (*Falco peregrinus*) en el Principado de Asturias.

Tercero.—El Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas incluye al Alimoche Común como especie “vulnerable” y al Águila Real y al Halcón Peregrino como especies del Listado.

Fundamentos jurídicos

Primero.—De conformidad con lo establecido en el Decreto 179/2011, de 19 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos es competente para dictar esta Resolución el Ilmo. Sr. Consejero de Agroganadería y Recursos Autóctonos.

Segundo.—El artículo 52.1 de Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que las Administraciones Públicas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats.

Tercero.—El apartado 5.3.c) del anexo del Decreto 137/2001, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el plan de Conservación del Águila Real (*Aquila chrysaetos*) incluye entre las directrices y actuaciones a realizar en el ámbito del Plan de Conservación delimitar una serie de zonas sensibles, considerando como tales aquellas en las que se localizan las áreas de cría de ciertas parejas de Águila Real, en las que se regulará el desarrollo de ciertas actividades recreativas en el período comprendido entre los meses de febrero y julio, ambos incluidos. Entre las actividades sometidas a regulación se encuentran, entre otras, la escalada y el barranquismo. Se establecerán contactos con las federaciones, asociaciones y grupos responsables de estas actividades con el fin de informarles de la regulación establecida y tener en consideración sus opiniones al respecto. Igualmente, se considerará la necesidad de señalar determinadas áreas críticas —siempre que dicha información no resulte contraproducente para la especie— estableciendo la naturaleza y fecha de las limitaciones de uso.

Cuarto.—El apartado 5.2.b) del Decreto 135/2001, de 29 de noviembre, aprueba el Plan de Manejo del Alimoche Común (*Neophron percnopterus*) incluye entre las directrices y actuaciones a realizar en el ámbito del Plan de Manejo regular las actividades recreativas en las áreas críticas de ciertas parejas de Alimoche durante el período reproductor (marzo a julio, ambos incluidos). Entre las actividades sometidas a dicha regulación se encuentra, entre otras, la escalada. Se establecerán contactos con las federaciones, grupos y asociaciones responsables de estas actividades con el fin de informarles de la prohibición o regulación establecida. Igualmente, se considerará la necesidad de señalar determinadas áreas críticas —siempre que dicha información no resulte contraproducente para la especie— estableciendo la naturaleza y fecha de las limitaciones de uso.

Quinto.—El apartado 5.2.e) del Decreto 150/2002, de 28 de noviembre, aprueba el Plan de Manejo del Halcón Peregrino (*Falco peregrinus*) en el Principado de Asturias incluye entre las directrices y actuaciones a realizar en el ámbito del Plan de Manejo regular en las áreas críticas el desarrollo de ciertas actividades recreativas en el período comprendido



entre el 15 de febrero y el 30 de junio. Entre las actividades sometidas a regulación se encuentran, entre otras, la escalada y el barranquismo. Se establecerán contactos con las federaciones, asociaciones y grupos responsables de estas actividades con el fin de informarles de la regulación establecida y tener en consideración sus opiniones al respecto; igualmente, se considerará la necesidad de señalar determinadas áreas críticas siempre que dicha información no resulte contraproducente para la especie estableciendo la naturaleza y fecha de las limitaciones de uso.

Sexto.—La Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos y la Federación de Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo del Principado de Asturias (FEMPA) han mantenido diversas reuniones para establecer una regulación de usos en aquellos lugares en los que en la actualidad la actividad de la escalada puede tener una mayor incidencia sobre estas especies. En estas reuniones se ha acordado la colaboración de la mencionada Federación ante la posible aparición de nuevos nidos y la celebración con carácter periódico de reuniones entre ambas partes para posibles revisiones de la presente Resolución ante la aparición de nuevos nidos y/o el establecimiento de nuevas vías de escalada.

Vistos la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; el Decreto 32/90, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección; Decreto 137/2001, 137/2001, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el plan de Conservación del Águila Real (*Aquila chrysaetos*); el del Decreto 135/2001, de 29 de noviembre, aprueba el Plan de Manejo del Alimoche Común (*Neophron percnopterus*); el Decreto 150/2002, de 28 de noviembre, aprueba el Plan de Manejo del Halcón Peregrino (*Falco peregrinus*) en el Principado de Asturias; la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y demás disposiciones de aplicación.

Vista la propuesta del Servicio de Espacios y Especies Protegidas,

RESUELVO

Primero.—Con el fin de proteger al Águila Real (*Aquila chrysaetos*), al Alimoche Común (*Neophron percnopterus*) y al Halcón Peregrino (*Falco peregrinus*) durante su período de reproducción y crianza se prohíbe la escalada en los sectores y fechas que figuran en el anexo de esta Resolución.

Segundo.—La Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos podrá señalar aquellas áreas críticas siempre que dicha información no resulte contraproducente para la especie estableciendo la naturaleza y fecha de las limitaciones de uso.

Tercero.—A efectos sancionadores se estará a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Cuarto.—La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Agroganadería y Recursos Autóctonos, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, o bien ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, según redacción dada por la Ley del Principado 6/2003, de 30 de diciembre.

En Oviedo, a 22 de marzo de 2012.—El Consejero de Agroganadería y Recursos Autóctonos, Albano Longo Álvarez.—Cód. 2012-06699.

Anexo

Especie	Fecha de prohibición de escalada	Zona de escalada	Sector	Concejo	Coordenadas UTM aproximadas (ETRS 89)
Águila Real	15 de enero a 31 de julio	Peña Llana	Cara Oeste	Teverga	7378007/478300 (29T)
		Peña Sobia	Por encima de los 700 m.s.n.m.	Teverga	737200/4785500 (29T)
Alimoche Común	1 de marzo a 31 de julio	Cuevas	La Melera y Falaise	Aller	298200/4773800 (30T)
		Culobardón/El Mazucu	Todas las vías	Llanes	348400/4805000 (30T)
		Peñamiel	Todas las vías	Mieres	268900/4796000 (30T)
		Monsacro	Aguja Magdalena	Morcín	264828/4793480 (30T)
		Priañes	Sector Principal	Oviedo	260000/4807100 (30T)
		Fuso la Reina	Todas las vías	Ribera de Arriba	263200/4800400 (30T)
		Peña Careses	Sector Sima	Siero	289100/4810600 (30T)
		Gradura	La L.luciona	Teverga	735400/4784600 (29T)
Halcón Peregrino	15 de febrero a 30 de junio	Manzaneda	Arnea	Oviedo	270100/4799000 (30T)
		La Forcada	Todas las vías	Parres	321200/4808000 (30T)
		Cardes/Cueva del Boxu	Todas las vías	Cangas de Onís	330100/4802800 (30T)